



**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

Expte. 2016/09976

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y  
MEDIO AMBIENTE

R.M. 1924/2016

Montevideo, 26 DIC 2016

VISTO: la solicitud de Autorización Ambiental Previa realizada por ALLIANCE URUGUAY S.R.L, respecto de su proyecto de planta de producción de hipoclorito de sodio, soda cáustica y ácido clorhídrico, ubicado en parcela B5, padrón 9702, de la 7ª Sección Judicial del departamento de Canelones (Exp. 2016/14000/09976);

RESULTANDO: I) que respecto del proyecto comunicado el 14 de diciembre de 2015, el mismo fue clasificado en la categoría "B" del artículo 5º del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (aprobado por Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005), expidiéndose el certificado de clasificación ambiental del proyecto, con fecha 10 de febrero de 2016 (Exp. 2015/14000/17589);

II) que el 20 de junio de 2016, fue presentada la solicitud de Autorización Ambiental Previa, acompañando los documentos de proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

III) que el Informe Ambiental Resumen fue puesto de manifiesto por el plazo reglamentario, mediante publicaciones que se realizaron en el Diario Oficial de 15 de setiembre de 2016, y en los diarios "Tiempo" y "La República", de 13 y 14 de setiembre de 2016, sin que compareciera ningún interesado;

IV) que durante el análisis del Estudio de Impacto Ambiental, la División Evaluación de Impacto Ambiental y Licencias Ambientales de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, realizó solicitud de información complementaria, que fue notificada el 11 de agosto de 2016, la cual fue evacuada por el titular del proyecto y sus técnicos con fecha 2 de setiembre de 2016;

V) que según el informe de la División Evaluación de Impacto Ambiental y Licencias Ambientales, de 30 de noviembre de 2016, se sugiere conceder la Autorización ambiental Previa solicitada, sujeta a las condiciones que se expresan al amparo del inciso 4º del artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales;

CONSIDERANDO: que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, concediéndose la Autorización Ambiental Previa, sujeta a las condiciones que se dirán, ya que el proyecto en sus distintas etapas, no presentará impactos ambientales negativos residuales que puedan ser considerados inadmisibles;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994, y la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, y por el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

LA MINISTRA DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO

TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1º.- Concédase Autorización Ambiental Previa a ALLIANCE URUGUAY S.R.L, RUT Nº 217622370011, para su proyecto de planta de producción de hipoclorito de sodio, soda cáustica y ácido clorhídrico, ubicado en parcela B5, padrón 9702, de la 7ª Sección Judicial del departamento de Canelones, y apruébase el Proyecto de Ingeniería de la Planta de Tratamiento de Efluentes presentado en la Solicitud de Autorización de Desagüe Industrial (SADI) y el Plan de Gestión de Residuos Sólidos, de acuerdo al Decreto Nº 182/013, de 20 de junio de 2013.-

2º.- La autorización referida en el ordinal anterior se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos que surgen de la tramitación de la presente Resolución y de las siguientes condiciones:



**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

- a) Toda modificación al proyecto deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para su análisis y aprobación.
- b) Las emisiones al aire de la planta deberán cumplir con los límites máximos establecidos en la Propuesta de Estándares de Emisiones Gaseosas de Fuentes Fijas del Grupo Gesta Aire de Febrero del 2012. Asimismo, se incorporará como límite de emisión para el parámetro cloro un límite máximo de concentración de  $3 \text{ mg/Nm}^3$ , el cual debe alcanzarse al menos el 95% del tiempo de funcionamiento de la planta.
- c) Se incorporará el parámetro cloro al programa de monitoreo del efluente de la planta, el cual deberá ser muestreado con una frecuencia mensual. Asimismo, se establece como límite máximo de concentración de vertido  $0,2 \text{ mg/l}$ .
- d) Todos los registros generados por las actividades de monitoreo en las fases de construcción y operación del proyecto deberán estar a disposición de la Dirección Nacional de Medio Ambiente en el predio objeto de la presente autorización ambiental y ser incluidos en ocasión de futuras solicitudes de Autorización Ambiental de Operación, sin perjuicio de futuras modificaciones dictadas por la administración.
- e) De constatarse impactos ambientales no previstos originalmente, se deberán establecer medidas de mitigación y presentarlas a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para su aprobación.-

3º.- Prevéngase a la interesada que deberá solicitar con la suficiente antelación, la Autorización Ambiental de Operación para poder operar el proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24

del Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005. Se deberá presentar junto a la solicitud de Autorización Ambiental de Operación:

- a) Las notas de aceptación con plazos vigentes, para la disposición final de todos los residuos sólidos generados.
- b) La constancia de aceptación del vertido de efluentes al colector del Parque Industrial de Pando y la copia de autorización otorgada por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) del vertido de efluentes del parque a la red de saneamiento.-

4º.- Esta Resolución se dicta en cumplimiento de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de permisos o autorizaciones que correspondan a otros organismos públicos y de los derechos de terceros que pudieran corresponder.-

5º.- Pase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para proceder a la notificación de la interesada. Cumplido, dese cuenta a la Dirección General de Secretaría, a los efectos de la remisión de copia de la presente Resolución a la Intendencia de Canelones, y siga a la División Evaluación de Impacto Ambiental y Licencias Ambientales.-



Arq. Eneida de León  
Ministra de Vivienda,  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente